

Despertar Indígena,



AUTOR: GERMÁN BERNAL CAMACHO

EMPEZAMOS A DESPERTAR

E

stamos asistiendo a hechos históricos que indudablemente están recomponiendo el mapa geopolítico Latinoamericano- son nuestros ancestrales hermanos, los indígenas del continente.- Quienes con dignidad y decisión están sacando la cara de América ante la inequidad y pobreza que el modelo neoliberal a sembrado en nuestros pueblos.

Al arrodillamiento incondicional de gobernantes como el colombiano que no mitiga esfuerzo por congraciarse con los patrones del norte, aceptando cuanta propuesta. Convenio o acuerdo de beneficio al interés transnacional se levanta desde Bolivia el presidente indígena Evo Morales

dando ejemplos de dignidad y defensa de los intereses no solo de su pueblo sino del continente americano. Al rechazar las inequitativas propuestas de TLC y las presiones del presidente Uribe para que en beneficio gringo se sacrifiquen los intereses de los pueblos latinoamericanos consagrados en acuerdos como el pacto Andino de Naciones.

El triste papel de este presidente, al convertirse en el vocero latinoamericano de las políticas del Gobierno de Bush, no solo lo alejan de las propuestas de integración y defensa de lo latinoamericano sino que con su actitud entreguista repite el ejemplo de gobernantes siniestros como Pinochet en Chile y Fujimori en Perú, que liquidaron el Estado Social de Derecho para entregarse al modelo neoliberal del absolutismo del poder del capital transnacional, que a través de pactos como los TLC o similares han pretendido extender el dominio imperial sumiendo a nuestros pueblos en la más absoluta pobreza. Como lo ha reconocido el mismo Banco Mundial en su reciente informe sobre Latinoamérica.

Lo que reconforta esperanzadoramente es que mientras las clases medias latinoamericanas sueñan con el embrujo del consumismo gringo, son los indígenas ecuatorianos, colombianos, peruanos. Bolivianos, chilenos y

mexicanos, quienes asumen la vanguardia en la defensa de los intereses nacionales; Este despertar indígena que invita a la integración y unidad de los pueblos en defensa no solo de su economía, sino de su cultura tiene en este comienzo de siglo la receptividad de la voz y los oídos de dirigentes y pueblos que desde la patagonia hasta la frontera sur de los estados unidos claman por un modelo que entierre la inequidad neo liberal y rescate del autoritarismo a los Estados Democráticos de Derecho que hoy peligran ante la voracidad del capital privado.

LA RESPUESTA INDÍGENA

En el Continente Americano han emergido con fortaleza los movimientos sociales y étnicos que plantean reivindicaciones y luchas por la autodeterminación de la identidad cultural de los pueblos indígenas. Estas luchas, sus movimientos y organizaciones representan un fenómeno político importante que se levanta no solo contra las políticas de Estado de corte neoliberal, sino sobre los procesos de transnacionalización propios del mundo globalizado.

Las reivindicaciones de los pueblos indígenas representan hoy un desafío para los Estados - nación, pero sobre todo para los supra estados, que encuentran en las luchas indígenas elementos de estorbo en los planes de expansión global de capital, tecnología y poder.

El derecho a la autodeterminación y la identidad cultural que se ha formado como derecho colectivo hoy desafía la concepción liberal clásica de los derechos individuales. Por otra parte, la satisfacción de las reivindicaciones indígenas sobre luchas ancestrales en torno a la territorialidad usurpada; al manejo del espacio vital y el equilibrio hombre naturaleza, genera profundos choques con los intereses del capital planetario. Así mismo, la autodeterminación de la identidad cultural implica un reconocimiento de instituciones y de ordenes jurídicos extraños al derecho y a las instituciones propias del Estado- Nación, fundamentado en un derecho impositivo, excluyente y reconocedor de la presencia colonial europea.

Hablar en América de relaciones interétnicas o de reconocimiento de un derecho indígena, se constituye en un diálogo de sordos, ya que tradicionalmente se ha considerado que el derecho solo apareció en el siglo XVI, cuando llegaron los Españoles e impusieron sus leyes; por supuesto para muchos, antes de la presencia europea en América, solo existían tribus indígenas salvajes, incapaces de producir manifestaciones culturales en el ámbito superior.

Sin embargo, la verdad histórica nos ha revelado algo totalmente distinto: sociedades altamente desarrolladas como la Inca, Azteca, Maya, y Chibcha llegaron a tener sistemas jurídicos completos con normas e instituciones jurídicas que establecieron derechos y obligaciones, reglamentaciones de conductas y comportamientos que estructuraban situaciones jurídicas de estricto cumplimiento. Lamentablemente, los ordenamientos jurídicos indígenas fueron abolidos y borrados de la memoria colectiva en los procesos de conquista y colonización.

La llegada del europeo a los territorios de América no solo significa la negación y el desconocimiento del derecho indígena precolombino, sino que implicó la modificación de la vida cultural por el impacto que generó el encuentro con occidente.

Algunas de nuestras culturas no sobrevivieron a dicho contacto, fueron absorbidas por la cultura hispánica, otras perecieron en los genocidios y luchas contra el invasor, otras huyeron hacia las cimas de las montañas o a las selvas inhóspitas, refugiándose en áreas que consideraban a salvo de los recién llegados.

Por fortuna, a pesar de los embates del colonizador que llegó para quedarse, aun hoy subsisten no-solo los ordenamientos jurídicos sino múltiples actos, comportamientos y actitudes que de manera cotidiana se mantienen.

En la sociedad colombiana perviven elementos del derecho chibcha, derecho de profunda raigambre comunitaria y religiosa que estableció sus principios en el bien común, la autonomía y la justicia; El respeto a la vida, a la tradición y a la ley; así como el equilibrio entre el hombre y la naturaleza, como un todo articulado dentro de una concepción cosmológica que no separa el mundo de la espiritualidad del material.

Sin embargo, el tipo de relación que cada etnia ha establecido con la llamada sociedad mayor (cultura occidental), ha servido para mantener y definir su existencia.

Algunas se han sostenido con su cultura viva creando formas de transmisión de sus valores de generación en generación, a través de la tradición en costumbres y modos de ser; otras han empezado a morir, a perderse en los senderos de la modernidad en medio de las rupturas entre viejos y jóvenes. La mayoría están en unos procesos acelerado de cambio en el que se han visto enfrentadas a la pérdida progresiva de sus tierras, de sus espacios vitales

como la ecología, la fauna y el medio ambiente, perseguido por los nuevos colonizadores del mundo transnacional y los señores de la guerra que, desde distintos ángulos, cierran las fronteras territoriales de las comunidades indígenas.

¿CUÁL ES EL DESTINO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?

Aga Khan, citado por Heintze Joachim, en su libro "Derecho Internacional y Pueblos Indígenas, Derecho y Estado", definía a los pueblos indígenas de la siguiente manera: "Son los grupos más despojados y los peor tratados en la mayoría de países. Su ingreso promedio es más bajo, su salud es peor, son víctimas de manera desproporcionada del arresto y la prisión, aún en los países más ricos, los pueblos indígenas viven como ciudadanos de segunda clase en condiciones que a menudo son comparables con las existentes entre los más pobres del tercer mundo."

A pesar de las diferencias existentes entre los pueblos indígenas que habitan América y las diferentes formas con que se han relacionado con la llamada sociedad mayor, todos se encuentran ante desafíos comunes que los obliga a unirse para mantener su existencia como pueblos. Ello implica asumir una serie de retos, donde el primero significa el reconocimiento de la existencia de instrumentos jurídicos desarrollados en el derecho internacional y en las leyes de carácter nacional que no sólo aseguran la protección de las minorías étnicas, sino que aceptan el carácter pluriétnico y multicultural en la construcción de nación, donde se establecen derechos y garantías a favor de los pueblos indígenas.

Un segundo reto lo constituye el enfrentamiento entre los pueblos indígenas y los megaproyectos de desarrollo económico que se llevan a cabo en territorios tradicionales, particularmente explotaciones de recursos naturales y construcción de hidroeléctricas; proyectos que, para el caso colombiano, los desarrollan empresas transnacionales que desconocen y afectan de manera profunda la existencia de comunidades que habitan en la zona de explotación. La respuesta ha sido la conformación de organizaciones indígenas y políticas que buscan defender su cultura, sus tierras y sus formas de desarrollo.

Las reivindicaciones jurídicas y políticas de los pueblos indígenas han estado en el debate sobre los derechos humanos individuales y colectivos. Sobre estos la discusión, desde la óptica liberal, es que lo individual presupone lo colectivo; visión que pretende eludir el tema de los derechos propios de los pueblos como lo son la soberanía, la autodeterminación, la identidad cultural, etc. Derechos que dentro de la concepción occidental de los derechos aparece como amenaza y punto de tensión de carácter doméstico dentro de la estructura del estado liberal.

Esta aversión de los estados al reconocimiento de los derechos colectivos a la población indígena ha permitido que, a pesar del reconocimiento internacional, en el cumplimiento de los derechos humanos universales como elementos de los procesos civilizadores, existe en muchos países la discriminación contra las poblaciones indígenas y las minorías étnicas e, incluso, se justifique jurídicamente por algunos estados. Por otra parte, no bastan las buenas intenciones de decretar la existencia de principios de igualdad formal frente a las leyes o los derechos, pues en la práctica encontramos un largo historial de violación a los derechos de los pueblos indígenas, que va desde actos de genocidio, etnocidio y exclusión a que han sido sometidas estas poblaciones.

Organismos como Naciones Unidas o la OIT, reconocen que los derechos étnicos deben ser concebidos y contextualizados como derechos de los pueblos y colectividades para poder proteger en forma adecuada, y bajo la forma de derechos humanos, a los individuos que pertenecen a dichos pueblos y colectividades.

No basta el reconocimiento de los derechos humanos si no existen disposiciones legales que comprometan a los estados a no interferir en el cumplimiento de los derechos colectivos de las minorías, Por el contrario, los movimientos indigenistas, están en procura del respaldo activo al goce y defensa de estos derechos. De lo contrario, los grupos minoritarios estarán siempre en desventaja frente a los demás miembros de la sociedad. Esta lucha de reconocimiento de los derechos colectivos hace parte de una política de pluralidad jurídica que a muchos incómoda, a los que se creen como únicos productores de derecho, al tener que reconocer competencias jurídicas internas, lo que constituye un desafío al monopolio estatal en la producción y distribución de derecho.

Lo grave es que, en resultados tangibles, el reconocimiento de los derechos colectivos de las minorías étnicas por parte del sistema internacional, en cuarenta años de trabajo de la subcomisión sobre la prevención de la discriminación y la protección de las minorías de la Organización de las Naciones Unidas, ha sido la inclusión del Artículo 27 en el Pacto Internacional Sobre los Derechos Civiles y Políticos que establece que "... en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negarán a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su vida cultural propia, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."

La verdad, sobre este principio, es que se ha quedado más en la letra que en la posibilidad real de su reconocimiento. Sin embargo, como elemento esperanzador en la lucha de los derechos colectivos, aparece el

Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en los países independientes, donde se reconoce su existencia para ser diferente y protegidos contra el genocidio; así como los derechos individuales a la vida, integridad física, la libertad y la seguridad. Igualmente, la protección para el desarrollo de sus características étnicas y culturales, como identidad distinta, y la protección contra el etnocidio. Vale señalar que estas luchas hoy adquieren un carácter transnacional en tanto organizaciones internacionales como ONG, plantean un reconocimiento jurídico, tanto en del derecho nacional como internacional, donde lo que se discute no es que se les reconozca como algo nuevo, sino la aceptación de un derecho adquirido y que fue arrebatado, el cual se gozó, disfrutó y se perdió por la usurpación que hicieron en su momento conquistadores, colonos, misioneros y demás intrusos provenientes de diferentes lugares.

Dentro de los derechos colectivos luchados por los pueblos indígenas de América, el derecho a la tierra, a sus espacios ancestrales, representados en sus recursos naturales significa el encuentro del equilibrio cosmológico de unidad del hombre con la madre natura. Esta concepción, aleja cualquier posibilidad de ser confundida con aspiraciones de carácter campesinista por la tierra. En el mundo indígena no solo se entremezcla lo jurídico sino que existen elementos de carácter cultural, religioso, étnico, familiar, donde la preservación del derecho autónomo es parte de la sobre vivencia y resistencia contra las diferentes invasiones y violencias de carácter externo.

La renuencia del derecho estatal y de la administración de justicia por reconocer las leyes indígenas ha sido un elemento central en el mantenimiento de la exclusión y la dominación que desde la colonia se ha sostenido, protegiendo primero intereses coloniales, luego terrateniente, oligárquicos y ahora transnacionales.

Hoy, quizás bajo las presiones de la organización de los pueblos indígenas los estados tengan posiciones que faciliten el reconocimiento de lo multicultural y pluriétnico, lo que supone el reconocimiento de derechos de carácter colectivo y de una pluralidad jurídica fundada territorialmente. Estas luchas están generando un proceso de transnacionalización donde lo local deja de ser local para encontrar en los espacios de la globalización del desarrollo y actuación de la ONGS, vectores y redes internacionales; donde el fenómeno local, abordado por normas nacionales, es desbordado por la dinámica que genera la solidaridad internacional y la extensión de las luchas de carácter localista en un contexto global.

De esta manera encontramos que la lucha por la tierra de los indígenas Uwas, en Colombia, no solo es la lucha por su espacio vital, ante las presiones de las transnacionales del petróleo, sino que involucra la defensa por su identidad cultural como pueblo, que encuentra en la solidaridad internacional, elementos jurídicos y políticos más fuertes que los existentes en el propio estado.

Estas solidaridades universales están generando un proceso interesante de coaliciones transnacionales en defensa de las luchas de los pueblos indígenas, conformado un proyecto y una política internacional para la movilización y organización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas del mundo.

Estas experiencias, para el caso latinoamericano, lo que nos están enseñando, es la necesidad de la integración y la ruptura de luchas de carácter localista, buscando romper los cercos que desde el estado nación se les impone, para genera unas dinámicas propias al mundo sin fronteras de la globalización.

El fenómeno de transnacionalización de las luchas de los pueblos indígenas va mas allá de la pluralidad jurídica, en tanto representa un elemento de reivindicación de derechos atropellados y de imposiciones sostenidas desde las visiones europeas o sajonas que se utilizaron como formas de explotación, legitimación de genocidios y exterminio de pueblos. Representa la ruptura con la familia jurídica europea, que ha despreciado, ignorado y atropellado las culturas y tradiciones de pueblos ancestrales que crearon su propio mundo jurídico, acorde con sus formas de vida material y espiritual.

Lo que se exige hoy es no solo la comprensión, sino el derecho al reconocimiento entre iguales, lo que implica entender lo que Boaventura de Souza Santos llama "la legitimidad del neoderecho", donde los pueblos indígenas piden no solo al derecho nacional, sino al internacional, el reconocimiento a sus derechos colectivos, fundamentalmente el derecho a su autodeterminación. Un derecho bajo en burocracia y violencia y rico en capacidad argumentativa, donde la certeza del derecho positivista o europeo se sustituye por la construcción colectiva, la incertidumbre, la imaginación y creatividad.

Recordemos que los españoles nos llegaron con el discurso jurídico del pleito, el conflicto, la represión y el manejo de la ley como herramienta de subordinación y castigo Mientras nuestros pueblos entablaban relaciones de equilibrio y respeto, no solo por el hombre, sino con la madre naturaleza. El diálogo, la credibilidad en la palabra y la solución de conflictos por las vías del reconocimiento del otro, sustentaba unos principios de iguales en la diferencia.

En las culturas indígenas americanas, la comunidad era una entidad mucho más compleja y profunda que la sociedad en la cultura occidental.

La comunidad representaba una unidad de vínculos que contemplaba personas, parentesco étnico, territorio, idioma, religión, normas éticas, leyes y costumbres que integraban a sus miembros en una entidad unida, articulada y orgánica. Esta relación se conformaba en una totalidad cósmica con la misma naturaleza que era elemento vital, en su relación cotidiana, pero también espiritual y religiosa. Por ello, desde los ojos de occidente es imposible entender no-solo esta relación vinculante y determinante, sino respetuosa en su manejo, tratamiento, uso y goce del medio natural, llamase tierra, agua, bosque, animales, etc. Así hombres y naturaleza compartían un destino y un principio cosmogónico generado en el equilibrio y la igualdad.

NATURALEZA DEL DERECHO INDÍGENA.

El orden jurídico indígena esencialmente se basaba en un orden social comunitario y religioso. Sus fundamentos centrales eran la comunidad y el concepto religioso de que todo el universo era de naturaleza divina y que la conducta de los hombres podría alterar su equilibrio y provocar, eventualmente, su destrucción. Era un derecho no escrito, consuetudinario, emanado de la larga tradición de costumbres y comportamientos sociales autóctonos, que hacía parte integral de la ética y de la religión, y que había demostrado ser eficaz para mantener la convivencia de la sociedad y resolver conflictos.

No era un derecho especializado sino un derecho de conjunto, en el que estaba comprendido indiscriminadamente lo que hoy se denomina derecho público y derecho privado, derecho penal y derecho civil en el que se mezclaban el procedimiento criminal y el civil, en el que la diferencia entre el derecho sustantivo y procedimental era imperceptible.

Sus normas se cumplían no por el temor a la coerción sino por la voluntad general de no alterar el orden social que hacía parte del equilibrio del cosmos. Lo ético y religioso se mantenía como elemento del cumplimiento y conservación del equilibrio del universo.

Es un derecho sostenido en la confianza, el sostenimiento de la paz, la ayuda mutua en las tareas comunes.

Este derecho por supuesto presenta serias y profundas diferenciaciones con el derecho occidental. Este es nutrido en el individualismo, donde el titular de derechos y deberes corresponde al individuo al cual procura rodear de protecciones y privilegios; es un derecho escrito, constituido por un conjunto de normas y principios determinados por el Estado como postulado racional del deber ser que deriva su validez con la coherencia en el mantenimiento de los valores propios de la cultura occidental, pero no concordante con la realidad social que regula y su capacidad para resolver sus conflictos. Es una estructura racional cuya finalidad es proteger, conservar un orden social que preserve principios como la propiedad privada, la economía de empresa, la libertad de mercado, las libertades individuales y hasta el sostenimiento de un credo religioso. Su aplicación depende de la capacidad coercitiva del Estado.

Con la llegada de los españoles a América, el derecho de la costumbre indígena es sosustituido por la voluntad del rey. En el siglo XIX, el rey - en su capacidad de producir derecho - le entrega el testigo al Estado como único productor de derecho; este es el modelo de derecho que tenemos hoy. Esto tiene varios problemas: en primer lugar, el Estado crea un paradigma que nos dice que el único productor de normas es el estado y que en su carácter racionalista, exige que se cumpla y en su formación jurídica se estudie para dirimir los conflictos que son lo que, supuestamente, se le encomienda a las universidades. Así los franceses, alemanes españoles, etc, producen un derecho que es adecuado a sus circunstancias y realidades creando un mundo normativo de regulaciones apropiadas a sus condiciones y generando modelos jurídicos racionalistas.

Este tipo de derecho es válido para las condiciones y naturaleza propia de sus realidades; pero genera una enorme violencia cuando, desconociendo otras realidades, culturales y jurídicas se impone arbitrariamente. No olvidemos que el derecho es fundamentalmente un producto cultural como lo es la estética o como lo es la razón.

Para el caso particular de América Latina, desde el siglo XIX, se legitima esa imposición que entroniza un derecho escrito en las universidades y reproduce de manera mecánica los principios y elaboraciones del racionalismo jurídico europeo y, de la mano del positivismo, se constituye en elemento definitivo en el sostenimiento de relaciones de poder que alejan los reconocimientos de formas jurídicas paraestatales que chocan con las regulaciones de un derecho estatal, que mantiene privilegios, administra exclusiones y sostiene intereses que se perpetúan como, por ejemplo, lo relacionado con la tenencia y propiedad de la tierra; donde aun hoy, no solo el sistema jurídico de los tribunales sino la misma ley, niegan las reivindicaciones de recuperación de las tierras de los pueblos indígenas.

El modelo capitalista de desarrollo económico se traduce en sistema normativo que regula relaciones de mercado y desequilibrio entre lo que puede llamar "la relación norte sur", donde el desarrollo de los llamados pueblos ricos se construye sobre el empobrecimiento y miseria de los supuestamente subdesarrollados.

Esta situación se agudiza con la transnacionalización de la economía y la globalización de la tecnología, la política, la cultura y la ciencia; donde ya no es el poder e interés de un estado en particular, sino la asociación supraestatal de intereses asociados en torno al capital, lo que está marcando los campos del desarrollo jurídico planetario.

Ante esta situación de transnacionalización ¿Qué les queda a los pueblos indígenas del mundo? Por un lado una lucha de reconocimiento del derecho colectivo para crear leyes y derechos exigiendo al derecho nacional así como al internacional, la aceptación de los derechos colectivos como pueblos para autodeterminarse y respetar el derecho indígena autónomo.

Esta situación rebasa los límites de los Estados - Nación modernos y se dirige hacia nuevos vínculos jurídicos locales-transnacionales. Los pueblos indígenas saben de sobra que su reconocimiento legal internacional depende esencialmente de la presión que, desde la opinión pública internacional, se ejerza sobre los gobiernos y las organizaciones internacionales, que desarrollen las coaliciones transnacionales de ONGs indígenas y de los movimientos sociales de carácter nacional y global.

Lo local global, adquiere importancia, en tanto la fuerza de la defensa de las costumbres, cultura y autogobierno en los territorios indígenas, ante la arremetida de las empresas transnacionales por violentar sus territorios, depende de la capacidad de organización, movilización y lucha de los pueblos indígenas integrados transnacionalmente en tipos de organización que conecten lo local con lo global.

Este tipo de luchas recupera la esencia de la organización jurídica indígena en tanto la finalidad de las instituciones jurídicas es la comunidad.

En la transnacionalización de las relaciones surge la llamada neocomunidad, donde las formas locales de las estructuras colectivistas de los pueblos indígenas y sus valores comunitarios que determinaron el carácter de su derecho e instituciones, hoy adquieren una nueva dimensión al superar los esquemas locales de sus reivindicaciones y pasarlas a planos de carácter internacional, de esta manera lo neocomunitario aparece como un anhelo de los pueblos indígenas que vinculan lo local con la transnacionalización de sus aspiraciones y reconocimientos, desterritorializando y reterritorializando sus espacios vitales de orden material como espiritual, ya que territorio no solo es histórico y físico sino que también lo es mítico y simbólico.

Es la propuesta de integración continental de los pueblos indígenas la que alumbró la mecha esperanzadora de un nuevo futuro, para que después de quinientos o más años de opresión, se encuentre en el ejemplo boliviano y en el esfuerzo de materializar el sueño bolivariano de unidad, el camino que logre la verdadera independencia de nuestros pueblos.

BIBLIOGRAFÍA

- BOAVENTURA DE SOUZA, Santos. La globalización del derecho, ILSA, Universidad Nacional, Bogotá 2.006.
- HEINTZ, Joachim. Derecho internacional y pueblos indígenas, en Derecho y Estado, Universidad Nacional, Bogotá 1999.
- GARCÍA, Mauricio y otros. El Calidoscopio de las justicias, Universidad Nacional, Bogotá 2002.
- SUESCÚN MONRROY. El Derecho Indígena Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 2000.

AFILIACIÓN INSTITUCIONAL

Autor: MAG. GERMÁN BERNAL CAMACHO

Docente investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

